

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

ANEXO No. 3-2002**ACTOS DE TERRORISMO**

A. Con excepción de las exclusiones indicadas en el literal B) de este anexo, la protección del mismo cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados por:

1. Pérdidas y daños causados directa e inmediatamente por, sean ocasionados por, o resulten de, o sean a consecuencia de un acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.
2. Las pérdidas y daños resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

B. Queda entendido y convenido que el presente anexo no cubre:

1. Pérdidas y daños que sufran por su propia explosión las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
2. Pérdidas y daños por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados objeto del seguro, ocurridos en ocasión y a consecuencia de los hechos amparados bajo éste anexo, ya sea durante o después del siniestro.
3. Pérdidas y daños indirectos o consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza.
4. Pérdidas y daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local.
5. Sabotaje, entendiéndose éste para efectos de este anexo como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
6. Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares de guerra, exista declaración de guerra o no, guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder;
7. Exclusión nuclear: Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

8. La indemnización o compensación garantizada por este anexo no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
9. En general, todas las pérdidas y daños que no estén específicamente comprendidas en la literal A) anterior.

C. En caso de siniestro por daños materiales a la propiedad asegurada amparada por este anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas de la póliza.

D. Deducible: dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza.

E. Toda pérdida y daños amparados por los riesgos anteriormente descritos que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños que causen, serán comprendidos en una sola reclamación.

F. Es entendido que aún cuando forme parte de esta póliza la Cláusula de Rehabilitación Automática de Sumas Aseguradas, la misma no será aplicable a este Anexo, y en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso para que la Compañía lo considere y si ésta acepta emita el endoso específico correspondiente.

G. Queda entendido y convenido que son aplicables todas las condiciones Generales de la Póliza, las demás Condiciones particulares de la misma, sus anexos y endosos que no se opongan a las condiciones del presente anexo.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 73-2002 del 15 de febrero de 2002.

INC.A3-73.V1-02.02